Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 97341-S-2026.-
Cuerpos 0, 2, 3 y 4.-

SAN ISIDRO, 8 de julio de 2026.-

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Ramón María Lanús
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES de fecha 08 de julio de 2026, ha sancionado con el Cuerpo constituido en Comisión y con modificaciones la ORDENANZA Nº 9439 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 9439
CREDITO PUBLICO
Bono de Infraestructura de San Isidro (BISI)

ARTICULO 1º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar una o más operaciones de crédito público por hasta un monto máximo -conjunto de Valores Nominales- de pesos treinta mil millones ($30.000.000.000).-

ARTICULO 2°.- Las operaciones de crédito público que se autorizan a realizar por vía del Artículo 1° estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. Tipo de operación: emisión de títulos de deuda pública municipal con oferta pública denominados "Bono de Infraestructura de San Isidro".
2. Moneda de emisión y pago: pesos.
3. Precio de Suscripción: las emisiones podrán efectuarse a la par, sobre la par o bajo la par, según se estipule en el informe de términos y condiciones correspondiente a cada operación.
4. Emisión, colocación primaria y negociación: la emisión, colocación primaria y el listado y negociación secundaria deberán efectuarse en bolsas y mercados autorizados de la República Argentina.
5. Plazo: plazo mínimo de vencimiento de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de finalización del período de licitación pública correspondiente a cada emisión, incluyendo un período de gracia de doce (12) meses para el pago de los servicios de capital. No obstante, el plazo de vencimiento, incluyendo los doce (12) meses de gracia, no podrá superar los sesenta (60) meses.
6. Sistema de amortización: alemán (cuotas de capital constantes a partir de la finalización del período de gracia).

7. Vencimiento de los servicios de capital: trimestral o semestralmente a partir de la finalización del período de gracia.
8. Vencimiento de los servicios de intereses: los intereses se devengarán sobre el capital pendiente de amortización en cada momento, serán calculados tomando como base un año de 365 días y deberán ser pagados a su vencimiento en las fechas y demás condiciones que se determinen en oportunidad de cada emisión.
9. Tasa de interés y topes licitatorios: tasa variable referenciada en TAMAR (Tasa Mayorista de Argentina), más un margen a licitar con tope máximo de novecientos (900) puntos básicos anuales. El tope precedente operará como techo licitatorio, debiendo el Departamento Ejecutivo adjudicar dentro de dichos límites. En oportunidad de cada emisión, el Departamento Ejecutivo establecerá la forma, sistema y modo de participación y adjudicación de las ofertas, utilizándose en cada oportunidad sistemas de presentación de ofertas debidamente autorizados para ello.
10. Series y reaperturas: el Departamento Ejecutivo podrá emitir en una o más series y reabrir series existentes, siempre dentro del monto máximo autorizado.
11. Ley y Jurisdicción Aplicables: leyes de la República Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 12.008 (y sus modificatorias).-

ARTICULO 3º.- Los fondos provenientes de las operaciones de crédito autorizadas en los términos del Art. 1 serán destinados al financiamiento de obras de integración socio-urbana, regeneración ambiental e infraestructura priorizando dicha inversión en los barrios populares del Partido de San Isidro vigentes en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) y el entorno de los mismos.
Bajo ningún concepto el destino de estos fondos podrá ser utilizado para gastos corrientes ni en este ejercicio ni en los siguientes.
La asignación de las partidas se estructurará en base al siguiente esquema:

a) Obras de infraestructura de desagüe pluvial y obras hidráulicas.
b) Redes de agua potable y cloacas incluyendo redes exteriores y conexiones domiciliarias seguras.
c) Mejoramiento integral del tendido eléctrico exterior y domiciliario.
d) Obras de integración urbana, comprendiendo la apertura, consolidación y mejora de calles, pasillos y accesos urbanos, así como intervenciones de

parquización y demás obras complementarias que favorezcan la accesibilidad y la integración del sector.

e) Cuando resulte necesario para la ejecución de las obras, acciones de integración habitacional, incluyendo la relocalización de familias conforme a los procedimientos y programas que determine la autoridad competente.

f) La puesta en valor de espacios públicos, incluyendo iluminación, equipamiento urbano, mobiliario y recuperación de plazas, playones deportivos y espacios verdes del distrito, priorizando las plazas "12 de Octubre" y "Carlos Gardel" de la localidad de Beccar.

El Departamento Ejecutivo remitirá trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante un informe sobre los fondos ingresados en virtud de la colocación del bono autorizado en el Art. 1, su aplicación general y el estado de avance de las obras financiadas con dichos recursos.-

ARTICULO 4°.- Las obligaciones de pago derivadas de las operaciones de crédito autorizadas conforme al Art. 1 de la presente ley quedarán garantizadas mediante los derechos de cobro que correspondan a la Municipalidad respecto de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos, o del régimen que en el futuro lo sustituya, a través de:

a) La afectación específica en cabeza del fiduciario del fideicomiso o fondo de garantía constituido especialmente a tales efectos, y/o;

b) La cesión en garantía a favor del fiduciario antes referido y/o directamente a favor de los tenedores o acreedores.

Dicha afectación o cesión comprenderá los importes estrictamente necesarios para el cumplimiento puntual y cabal del servicio de capital, intereses y demás erogaciones inherentes a las operaciones de crédito autorizadas. Una vez practicadas las retenciones legales de aplicación obligatoria, la garantía operará con efectos antes de la acreditación de los fondos en la cuenta municipal, gozando de prioridad absoluta respecto de cualquier otro destino o afectación posterior.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para complementar o sustituir, total o parcialmente, la garantía principal con la afectación o cesión en garantía de otros recursos de libre disponibilidad de origen municipal.-

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 97341-S-2026.-
Cuerpos 0, 2, 3 y 4.-

ARTICULO 6°.- El Departamento Ejecutivo preverá en los instrumentos presupuestarios, vigentes y futuros, las partidas necesarias para dar ingreso a los recursos provenientes de las operaciones autorizadas y para atender los servicios de capital e intereses y demás gastos de las operaciones hasta su total cancelación.-

ARTICULO 7°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a: a) Determinar la oportunidad de cada emisión y colocación, dentro de los parámetros y condiciones establecidos en la presente Ordenanza; b) Aprobar y suscribir los pliegos, prospectos de emisión, suplementos, avisos de colocación y demás documentación informativa requerida; c) Celebrar y suscribir los contratos de fideicomiso, acuerdos de garantía, pactos de acreedores, fondos de garantía o cualquier otro instrumento necesario para estructurar y garantizar las emisiones; d) Designar al fiduciario, agentes de colocación y distribución, agentes de pago, custodios, agentes de cálculo, calificadoras de riesgo y demás entidades o profesionales que intervengan en la operación; e) Gestionar y obtener las calificaciones de riesgo, autorizaciones, inscripciones y aprobaciones que resulten exigibles; f) Designar asesores financieros, legales, contables y de cualquier otra especialidad necesarios para la estructuración, emisión, colocación y administración de los títulos; g) Realizar todos los actos, gestiones, contrataciones y suscripciones de documentación adicionales que resulten necesarios o convenientes para la efectiva concreción de las operaciones autorizadas.-

ARTICULO 8°.- Gírese copia de la presente a la Secretaría de Hacienda de la Nación a los efectos que proceda a emitir su dictamen de no objeción al endeudamiento solicitado.-

ARTICULO 9°.- Derógase el artículo 50 de la Ordenanza N° 9422.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío. –

c.r.g.

GABRIEL F. ESTORONI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

H. CONCEJO DELIBERANTE ★ SAN ISIDRO ★

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro